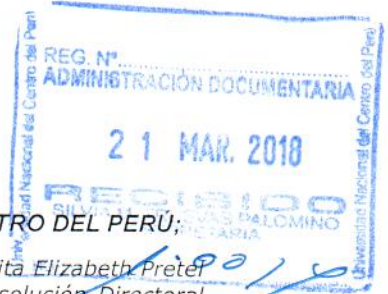




**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 3511-CU-2018**

Huancayo, 19 MAR. 2018



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 44104 del 04 de diciembre 2017, a través del cual Rita Elizabeth Pretel Marín, Cesante Administrativa, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0494-2017-DOGGTH/UNCP.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 0494-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 02 de octubre 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Rita Elizabeth Pretel Marín, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma;

**Que**, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0494-2017-DOGGTH/UNCP, por no encontrarla con arreglo a ley y hace uso del derecho que le corresponde, peticionando el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0061-2018-OGAL/UNCP presentado el 26 de enero 2018, el Asesor Legal, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 27 de febrero 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0494-2017-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Rita Elizabeth Pretel Marín**, Cesante Administrativa, en mérito al Informe Legal N° 0061-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR